

Reglamento de evaluación y promoción escolar. 2020



ESCUELA SOLANO
CASTILLO TAPIA

ÍNDICE

Contenido

ÍNDICE	1
I Introducción.....	3
II Concepto y Tipos de Evaluación.....	4
a) Reglamento:.....	4
b) Evaluación:.....	4
c) Calificación:	4
d) Curso:	4
e) Promoción:.....	5
II.1 Evaluación Inicial:.....	5
II.2 Evaluación de Proceso o Formativa:	5
II.3 Evaluación Formativa:	6
Evaluación Sumativa:.....	6
Observación Directa:	6
Retroalimentación:.....	6
Lista de Cotejo:	6
Coevaluación:.....	6
III Disposiciones Generales.....	7
3.1 DE LA EVALUACIÓN	7
Artículo Nº 1:	7
Artículo Nº 2:	7
Artículo Nº 3:	¡Error! Marcador no definido.
Artículo Nº 4:	7
Objetivos de la Evaluación Formativa:.....	¡Error! Marcador no definido.
Para qué evaluar Formativamente:.....	¡Error! Marcador no definido.
Qué evaluaremos:.....	¡Error! Marcador no definido.
Cuándo evaluaremos:.....	¡Error! Marcador no definido.
Cómo evaluaremos:.....	¡Error! Marcador no definido.
La Evaluación de las Dimensiones Formativas no incide en la Promoción. ...	¡Error! Marcador no definido.
Se aplicará la evaluación Sumativa:.....	8
Las Funciones de la evaluación sumativa son:	¡Error! Marcador no definido.
Artículo Nº 5:	8

IV De los procedimientos evaluativos.....	8
Artículo N° 6:	8
V De las calificaciones Educación Básica.....	9
Art. N° 7	9
Artículo N° 8:	9
Artículo N° 9:	10
- Calificaciones parciales:	10
- Calificaciones Semestrales:	10
- Calificaciones Finales:	10
- Calificaciones de promedio final de curso:	11
- Calificaciones Asignatura de Religión y Orientación:.....	11
Art. N° 10	11
Artículo N° 11	11
VI. Eximiciones y Evaluación diferenciada	11
Artículo N° 12	12
Evaluación de alumnos (as) del Programa de Integración Escolar.....	12
Artículo N° 13:	13
Artículo N° 14:	¡Error! Marcador no definido.
Artículo N° 15:	¡Error! Marcador no definido.
Artículo N° 16:	13
Artículo N° 18:	¡Error! Marcador no definido.
VII. De la Promoción y la Repitencia	13
VIII. Logro de Objetivos.	14
Art. N°19	¡Error! Marcador no definido.
Art. N° 20.....	14
Art. N°21	14
IX Asistencia:.....	¡Error! Marcador no definido.
XI. Disposiciones Especiales.	¡Error! Marcador no definido.
XI.1.Traslado de alumnos de otro establecimiento:	¡Error! Marcador no definido.
Artículo N° 22:	¡Error! Marcador no definido.
Artículo N° 23:	¡Error! Marcador no definido.
XII Evaluaciones Atrasadas:.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo N° 24:	¡Error! Marcador no definido.

XIII. Actitudes Ilícitas en evaluaciones:	¡Error! Marcador no definido.
Artículo N° 25:	¡Error! Marcador no definido.
XIV. Situaciones de Alumnas en situación de Embarazo y/o Maternidad:.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo N° 26:	¡Error! Marcador no definido.
Artículo N° 27:	¡Error! Marcador no definido.
Artículo N° 28:	¡Error! Marcador no definido.
Artículo N° 29:	¡Error! Marcador no definido.
Artículo N° 30:.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo N° 31:.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo N° 32:.....	¡Error! Marcador no definido.

I Introducción.

La Escuela Solano Castillo Tapia, elabora su reglamento de evaluación y promoción de acuerdo con el Decreto 67 de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y deroga los Decretos Exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

El presente Reglamento y lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; en el decreto N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 439, de 2011, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica

II Concepto y Tipos de Evaluación.

Se entiende por evaluación un proceso continuo, que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos. Esta se aplica (**antes, durante y después**) de las actividades desarrolladas. En la práctica es el conjunto de actividades, que permiten valorar cuantitativa y cualitativamente los resultados, permitiendo descubrir las fortalezas y debilidades de los alumnos para así por un lado, poder ajustar los procesos y dar los apoyos pedagógicos necesarios a través de distintas estrategias de enseñanza por parte de los educadores y educadoras. Y por otro lado, entregar información al alumno para favorecer su autorregulación y logro de autonomía. Con esto, la evaluación tiene al menos dos funciones fundamentales:

a) Reglamento:

Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación:

Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación:

Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso:

Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año

escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:**

Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior.

- Una **función Pedagógica**, íntimamente ligada al aprendizaje y a la enseñanza a través de la regulación del profesor y de los estudiantes respectivamente.
- Una **Función Social o Acreditativa** que tiene que ver con la responsabilidad de informar al sujeto que aprende, a los padres y a la sociedad en general, de los logros del sistema educativo, (Se identifica con la calificación) nuestra unidad educativa considera la evaluación como un seguimiento permanente al proceso de aprendizaje el cual debe contemplar:

II.1 Evaluación Inicial:

Se entiende por la exploración de experiencias previas que los alumnos y alumnas poseen sobre los temas de enseñanza, su finalidad consiste en determinar el grado conocimiento espontáneo, sistemático, disposiciones afectivas y nociones de la tarea que tienen los alumnos(as) respecto de un tema, para establecer la distancia entre éstos y los conocimientos disciplinarios hacia los cuales el profesor quiere conducir a sus alumnos Esta información sirve por un lado, al profesor como base para la planificación y diseño del proceso pedagógico. Por otro lado le sirve al alumno para conocer su punto de partida y poder regular sus avances.

II.2 Evaluación de Proceso o Formativa:

La entenderemos como todas aquellas actividades de aprendizaje o procedimientos evaluativos que dan cuenta de la evolución de las ideas y representaciones iniciales para poder ir regulando y orientando el aprendizaje hacia las metas u objetivos propuestos. Esta evaluación cumple una **función pedagógica y puede ser acreditativa** al mismo tiempo.

II.3 Evaluación Formativa:

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Evaluación Sumativa:

Es un proceso que tiene instancias definidas e informadas mediante la aplicación de variados instrumentos de evaluación objetivos, cuantificables y estandarizados que atienden a la diversidad de los alumnos y alumnas para recoger información al final de un proceso de los aprendizajes, habilidades y/o destrezas que deben demostrar el logro o avance de lo que debieran conocer y/o aplicar los alumnos y alumnas en variadas situaciones.

Observación Directa:

Permite observar el comportamiento de los niños y niñas sus aprendizajes y la construcción de ellos.

Retroalimentación:

Es un proceso de acompañamiento en la enseñanza-aprendizaje a lo largo de toda su permanencia en el establecimiento educacional, con la intención de dar inmediata y oportuna información al alumno acerca de la calidad de su desempeño para que realice las correcciones necesarias con el objeto de mejorar su competencia. Juicios fundados con los aciertos y errores, fortalezas y debilidades de los estudiantes.

Lista de Cotejo:

Es un instrumento que permite registrar los avances de los niños y niñas para ir reformulando la planificación, el compromiso de los alumnos con su trabajo y apoyar las áreas más descendidas.

Coevaluación:

Es una instancia que permite a los alumnos conocer los aciertos o errores entre pares mediante un instrumento de evaluación formativo ..

III Disposiciones Generales.

3.1 DE LA EVALUACIÓN

Artículo N° 1:

El presente Reglamento de Evaluación de la escuela Solano Castillo Tapia establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica multigrado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 67 del 2018 que deroga al decreto 511/1997, al decreto 112/1999 y N° 83/2001 sus modificaciones

Artículo N° 2:

La escuela Solano Castillo Tapia aplicará evaluaciones de carácter formativa y sumativa en la evaluación de los alumnos y alumnas en todas las asignaturas de aprendizaje contempladas en el Plan de Estudio de Educación Básica del Ministerio de educación de acuerdo al régimen semestral de la jornada escolar completa estipulada en el decreto 40/1996

Artículo N° 3:

Evaluación formativa

Durante el proceso de enseñanza, se aplicarán en todas las asignaturas del Plan de estudio, instrumentos de evaluación formativa durante el desarrollo de cada unidad de aprendizaje, para contar con evidencias concretas que permitan tomar decisiones acertadas en el proceso de enseñanza-aprendizaje, sin incidir en la promoción de los alumnos.

Las estrategias de fortalecimiento para la evaluación formativa serán:

- Metodologías aplicadas.
- Didácticas utilizadas para el aprendizaje.
- Procesos evaluativos aplicados a la diversidad de alumnos.
- Retroalimentación (seguimiento continuo, trabajo colaborativo, derivación a especialistas, refuerzo personalizado a aquellos alumnos con déficit en sus aprendizajes.)

Evaluación Sumativa:

La evaluación sumativa será aplicada por cada docente con el propósito de fortalecer los procesos formativos de los alumnos y posteriormente realizar el proceso de retroalimentación pertinente.

Cada docente deberá utilizar instrumentos de evaluación que permitan medir los aprendizajes adquiridos por los alumnos de manera cuantitativa utilizando la escala numérica del 1 al 7(excepto religión y orientación). Los resultados académicos de los alumnos deben ser registrados en el leccionario. Este proceso de aprendizaje es semestral.

Artículo N° 4:

La información sobre el avance educacional de los alumnos y alumnas será entregada a los padres y apoderados, a través de las siguientes modalidades:

- Informe semestral de calificaciones, al término de cada semestre
- Informe Anual de Desarrollo Personal de Primero a Sexto Básico.
- Certificado Anual de Estudios e Informe final de Desarrollo Personal y Social, al término del año escolar.

IV De los procedimientos evaluativos.

Artículo N° 5:

Nuestra Escuela, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional las bases curriculares ; La ley 20.370 General de Educación que en su artículo n°39 establece que los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente basado en normas mínimas nacionales aplicará los siguientes procedimientos de evaluación:

- Para los Objetivos de Aprendizaje (OA): Pruebas individuales y/o grupales, interrogaciones orales y/o escritas, trabajos de investigación, disertaciones, dramatizaciones, Autoevaluación, coevaluación y/o tareas y otros que el

profesor estime conveniente, todas y cada una de ellas destinadas a determinar el logro de los objetivos de aprendizaje.

- Para los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT): Observaciones y Registros en el Libro de Clases; Hoja de Vida; Agenda; Entrevistas.
- Pautas de Observaciones de acuerdo al Informe de Desarrollo Personal y Social de cada estudiante.
- Escalas de apreciación realizadas por cada uno de los docentes de aula, acordadas por nivel.

V De las calificaciones Educación Básica.

Art. N° 7

El establecimiento educacional certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica (Art. 6, Dcto. 67/2018)

Artículo N° 8:

La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. (Art. 8, Dcto. 67/2018)

Estas calificaciones se referirán al rendimiento escolar y podrán incorporar la valoración cuantitativa que el docente determine respecto del desarrollo de las capacidades que haya incorporado en su planificación.

Las instancias de evaluación, los instrumentos y criterios de evaluación que utilizará, serán comunicadas previamente a los alumnos y deben ser claros, precisos y estandarizados.

El resultado de las calificaciones deberá ser comunicado a los alumnos dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde del momento de aplicación del instrumento de evaluación.

La revisión y corrección que el profesor hace de los instrumentos evaluativos deben ser conocidas por el alumno, favoreciendo la retroalimentación e incidiendo esto en una mejora del aprendizaje.

Artículo N° 9:

Durante el año lectivo, los alumnos y alumnas obtendrán las siguientes Calificaciones:

- **Calificaciones parciales:**

Corresponderán a calificaciones que el alumno (a) haya obtenido durante el desarrollo del semestre de cada asignatura

a.- En todas las asignaturas del plan de estudio se consignaran en el período lectivo de un semestre, mínimo 4 calificaciones parciales.

b.- En estas calificaciones se podrá considerar la coevaluación y la autoevaluación por parte del alumno (a) con una ponderación no superior al 30% de incidencia en la nota obtenida.

c.- Las evaluaciones deberán ser congruentes con los Objetivos de Aprendizajes establecidos en los programas de estudio y las situaciones de aprendizaje planteadas por el profesor.

- **Calificaciones Semestrales por asignatura**

Corresponderán al promedio de las **calificaciones parciales** obtenidas en cada asignatura. Se expresarán con aproximación a un decimal, cuando las centésimas sea igual o superior a 0,55

- **Calificación Final por semestre**

Corresponderán al promedio aritmético de la sumatoria de la nota final de cada asignatura, se expresará con aproximación a un decimal, cuando la centésima sea igual o superior a 0,05

- **Calificaciones finales por asignatura**

Corresponderán al promedio aritmético de la sumatoria de ambos semestres en cada asignatura y se expresarán con aproximación, cuando la centésima sea igual o superior a 0,05

Calificación final anual

Es el promedio de la sumatoria de las notas finales de cada signatura que inciden en la promoción y se expresarán con aproximación cuando la centésima sea igual o superior a 0,05

- **Calificaciones Asignatura de Religión y Orientación:**

Art. N° 10

El la asignatura de **Religión** será evaluado en conceptos: MUY BUENO, BUENO, SUFICIENTE, INSUFICIENTE.

Artículo N° 11

Los conceptos para calificar la asignatura de Orientación y el logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales serán: “Siempre”; “Generalmente”; “Rara vez”; y “No Observado”.

Los resultados de esta calificación se darán a conocer, semestralmente, a los estudiantes y apoderados, por medio del Informe de Rendimiento Académico y Desarrollo Personal y Social.

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación (cuando corresponda) no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. (Art. 7, Dcto. 67/2018)

VI. Eximiciones y Evaluación diferenciada

Los alumnos **NO podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio**, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla (art. 5, dcto 67/2018). Asimismo, podrán

realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo N° 12

El establecimiento educacional implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de los asignaturas las adecuaciones curriculares que se requieran según lo disponen los decretos exentos del Ministerio de Educación N° 170/2009 y 83/2015 que permitan dar respuesta a las necesidades de los alumnos aplicando criterios de oportunidad y equidad en estos procesos pedagógicos.

Evaluación de alumnos (as) del Programa de Integración Escolar.

Los alumnos y alumnas que presenten N.E.E., serán evaluados de forma diferenciada de acuerdo a sus necesidades y características, teniendo en cuenta que debemos:

Respetar y asumir al alumno(a) con Necesidades Educativas Especiales desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos y modalidades de evaluación de ese alumno(a) a partir de sus necesidades individuales.

Tomando como base las directrices del decreto 67 de 2018 (Art. 5), los alumnos(as) del Establecimiento se considerará:

- a) A los alumnos ser evaluados en todas las asignaturas de aprendizaje del plan de estudio, o actividades en forma semestral.
- b) Contemplar y aplicar actividades y evaluaciones diferenciadas.
- c) Entregar instrucciones de forma individual de acuerdo a las necesidades de cada Niño(a).
- d) Incorporar el uso de material concreto para apoyar la comprensión de enunciados en las pruebas (especialmente 1º ciclo).
- e) Disminuir el número de preguntas y/o ejercicios, manteniendo la proporción de los contenidos a evaluar.

Artículo N° 13:

Se podrá aplicar procedimientos evaluativos adecuados a las características de un alumno o alumna con necesidades educativas especiales. Esta forma de evaluación diferenciada se aplicará en una o más asignaturas, en los siguientes casos:

- a) Deficiencias en el logro de objetivos por parte del alumno o alumna recién ingresado al Establecimiento.
- b) Problemas de aprendizaje o adaptación escolar.
- c) Ausencias prolongadas por enfermedad u otra causa pertinente debidamente justificada (Embarazo adolescente y maternidad)

Artículo N° 14:

Los procedimientos evaluativos diferenciados que se utilicen deben ser coherentes al diagnóstico previamente realizado y al tipo de necesidad educativa detectada, además esto implicará el uso de estrategias de aprendizaje diferenciado, de modo tal de apoyar efectivamente los procesos de desarrollo y aprendizaje.

Algunos procedimientos evaluativos diferenciados serán los siguientes:

- a) Instrumento de evaluación con distinto grado de dificultad respecto del aplicado al grupo curso.
- b) Interrogaciones orales, en reemplazo de evaluaciones escritas o viceversa.
- c) Autoevaluación del alumno(a).
- d) Valoración de la búsqueda de información y aportes personales a un tema.
- e) Escala de apreciación por parte del docente

VII. De la Promoción y la Repitencia.

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente

- a.- El logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio
- b.- la asistencia a clases.

VIII. Logro de Objetivos.

Art 15

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura y su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Art N° 16

El establecimiento educacional, durante el año siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior. Hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. (Art.12. Dcto. 2018)

Art. N° 17

La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar, para lo cual entregará un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas (y/o módulos) del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. (Art. 13, 2018)

Art. N°18

El Rendimiento Escolar de un alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir cursos en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada la matrícula. (Art. 14/ Dcto. 67/2018)

Artículo 19.-

El Profesor Encargado del establecimiento, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Siempre y cuando:

- a.- Presente un informe médico
- b.- la nota final anual sea igual o superior al promedio que resulte de la sumatoria de las notas finales de todo el resto del curso
- c.- Se considerará un informe psicosocial en aquellos alumnos que cumplan con los requisitos de asistencia y su promedio final sea como mínimo 4.4 con una asignatura reprobada y un 4.9 con dos asignaturas reprobadas.

Artículo 20.-

La escuela registrará en la hoja de vida del alumno las situaciones excepcionales de promoción.

La situación final de promoción o Repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 21 .-

La escuela, durante el año escolar siguiente, articulará con el equipo psicosocial DAEM las medidas necesarias para los alumnos con baja asistencia, bajo rendimiento y dificultades socioemocionales. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 22.-

La escuela entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de

disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 23.-

En esta escuela, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en este establecimiento a lo menos en una oportunidad , sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula, de acuerdo al decreto 67/2018.

Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento

Artículo 24.-

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento de evaluación deberá ser liderado por el Profesor Encargado del establecimiento en conjunto con El consejo escolar y los docentes del Microcentro como un estamento consultivo y deliberativo .Considerando las características comunes que tienen las escuelas rurales que conforman los Microcentros.

Artículo 25

La escuela comunicará oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula se le entregará al Padre y/o Apoderado un extracto del reglamento de Evaluación ,que también se dará a conocer en la primera reunión de Padres y apoderados

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.